



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ALIMENTOS RAD. Nro. 2019-0199  
Demandante: JAZMIN MARGARITA JARAMILLO HERNANDEZ  
Demandado: JHON JAIRO ROBLEDO GARCIA

Ante la solicitud que eleva el apoderado de la parte demandante, donde señala que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Berrío, ya se pronunció el pasado 17 de septiembre de 2020, sobre la causal que originó la suspensión del presente proceso, conforme al auto de fecha agosto 25 del presente año, se ordena poner en conocimiento a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, en un término de cinco (5) días.

Librense las comunicaciones a que haya lugar con los insertos que sean necesarios.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0069  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado: PEDRO JULIO RODRIGUEZ PEREZ

### 1. OBJETO

1.1. Al despacho se encuentra el presente asunto Ejecutivo de la referencia, con el fin de decidir al respecto del memorial presentado por la parte demandante, donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

### 2. SE CONSIDERA

2.1. La abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante presenta un memorial que se presume autentico, proveniente de su correo electrónico, donde solicita la terminación del proceso seguido contra PEDRO JULIO RODRIGUEZ PEREZ, por pago total de la obligación demandada, y se solicita la cancelación de las medidas cautelares practicadas y la expedición de los oficios a que haya lugar, así como el desglose y la entrega de títulos valores a la parte demandada.

2.2. El memorial viene firmado también por el señor EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, quien es el apoderado general de la firma SYSTEMGROUP antes SISTEMCOBRO S.A.S. a quien el demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., le cedió el crédito, conforme al contrato obrante al folio 62 del cuaderno principal.

2.3. De la cesión del crédito allegada por la parte demandante, se le corrió traslado a la curadora ad-litem del demandado, a fin de que se manifestará si la aceptaba, concediéndosele un término de cinco días para ello. Dicho auto le fue notificado vía correo electrónico el día 22 de septiembre hogaño (folio 67 cuaderno principal).

2.4. La curadora ad-litem, no se pronunció respecto de la cesión de crédito en el término otorgado, por lo cual se presume la aceptación.

2.5. Este despacho sin embargo para una mayor claridad de las solicitudes ordenó oficiar al Banco BBVA Colombia sucursal Cimitarra, que es la entidad inicialmente demandante, para que informara sobre la terminación del proceso si ya se encontraba saldada la deuda, sin que se emitiera respuesta alguna al respecto.

2.6. El 5 de noviembre de 2020, nuevamente se reitera la solicitud de terminación del proceso por la firma SYSTEMGROUP S.A.S antes SISTEMCOBRO S.A.S (folio 75 cuaderno 1), razón por la cual el despacho accederá a la solicitud, atendiendo que no hay oposición de las personas a los que el despacho solicitud pronunciamiento.

2.7. El artículo 461 del código general del proceso, señala que: **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.**

2.8. Se tiene que dentro del presente proceso no se ha señalado fecha para remate, menos aún se ha iniciado la audiencia, tampoco existe embargo de remanentes, por lo cual es procedente la solicitud, y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. Así mismo se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares y la expedición de los oficios pertinentes y se ordenará el archivo del expediente una vez como se hayan cumplido las órdenes.

2.9. Sin más consideraciones el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

### 3. RESUELVE

3.1. PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo con acción personal contra PEDRO JULIO RODRIGUEZ PEREZ, propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A. entidad que le cediera el crédito a la firma SYSTEMGROUP antes SISTEMCOBRO S.A.S, quien obra mediante apoderado judicial, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.2. SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por cuenta del presente proceso ejecutivo, para lo cual se librarán los oficios que sean necesarios, que le serán entregados a la demandada.

3.3. TERCERO: Si hubiere remanentes, se ordena oficiar al juzgado respectivo, comunicándole esta decisión, conforme al art. 466 C.G.P.

3.4. CUARTO: Se ordena la devolución de los títulos valores que sirvieron como base de la acción a la demandada, para lo cual se dejarán las constancias de su cancelación. Una vez en firme esta decisión y cumplidas las órdenes aquí dictadas, archívese el expediente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECA RAD. Nro. 2019-0204  
Demandante: CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA  
Demandado: ANDREA DEL PILAR LOPEZ GUTIERREZ

De conformidad con lo comunicado por la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, dentro del proceso de Insolvencia económica de persona natural no comerciante, la cual fue admitida por auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se dispone de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1°. Del Código general del proceso, lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo con Garantía real seguido contra la señora ANDREA DEL PILAR LOPEZ GUTIERREZ, adelantado por CESAR ALBERTO PEÑA ZULUAGA, hasta tanto se adelante la audiencia de negociación de deudas ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, para que obre en el proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por EL BANCO DAVIVIENDA contra ANDREA DEL PILAR LOPEZ GUTIERREZ, con radicado No. 2019-00146-00.

Líbrese oficio aportándose la comunicación que fuera enviada por la Notaria Octava de Bucaramanga

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO: **DECLARATIVO DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2020-0035**  
Demandante: **GUSTAVO EMILIO OSORIO LUGO**  
Demandado: **HEREDEROS DE GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**

Como quiera que en la presente acción DECLARATIVA DE PERTENENCIA, se propusieron excepciones de fondo por el apoderado de la demandada MONICA MARCELA GONZALEZ, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por la demandada MONICA MARCELA GONZALEZ JARAVA, désele traslado a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del proceso.

**SEGUNDO:** Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer al doctor JUAN NICOLAS GOMEZ HERRERA, abogado en ejercicio con T.P. 106.425 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada MONICA MARCELA GONZALEZ JARAVA, en los términos y para los efectos de los memoriales donde se confiere el poder.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**PRIMERO:** DECRETAR la TERMINACION del presente proceso de sucesión intestada propuesto por MYRIAM YOLANDA LUGO APONTE, MARIA MARLEN LUGO APONTE, LUZ MARINA LUGO APONTE Y OTROS de los causantes MARIA DELIA APONTE DE LUGO Y RUBEN LUGO CELIS, por desistimiento tácito de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas si existieren dentro del proceso.

**PARAGRAFO:** En caso de remanentes déjense a disposición de las autoridades que los hubiera solicitado.

**TERCERO:** No habrá condena en costas en esta instancia.

**CUARTO:** Ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda y con las constancias correspondientes entréguesele a la parte demandante.

**QUINTO:** Una vez cumplidas las ordenes aquí emitidas se ordena el ARCHIVO del expediente dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2017-0105  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: JOSE OMER GRUESO ARIZA

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo de mínima cuantía, contra JOSE OMER GRUESO ARIZA, propuesto por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha 22 de septiembre de 2017, (folios 54 y 55 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra JOSE OMER GRUESO ARIZA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda. Allí se ordenó notificar personalmente al demandado el mandamiento de pago.

2.-la apoderada de la parte demandante allega posteriormente las constancias de envío de citación al demandado, por la empresa de mensajería TELEPOSTAL, donde consta que el demandado no reside en esa dirección y solicita que se ordene su emplazamiento por desconocer cualquier otra dirección, por lo cual mediante auto de fecha 24 de agosto de 2018, y luego de surtidas las publicaciones de rigor se designó un curador ad-litem, quien luego de posesionado se pronuncia sin proponer excepciones.

3.-Así las cosas y vencido el término del traslado sin que se hayan propuesto excepciones de mérito por el curador ad-litem del demandado, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSE OMER GRUESO ARIZA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

**CUARTO:** Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M.CTE. (\$499.000.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO                      VERBAL ESPECIAL DIVISORIO    RAD. Nro. 2017-0083  
Demandante:                HAROL RUTH TUBERQUIA SALAZAR  
Demandado:                 NELSON SERRANO ZARATE

Antes de entrar a designar el partidor que debe efectuar el trabajo en este proceso, se ordena requerir al señor perito para que aclare en su dictamen lo siguiente:

- 1.-El perito deberá indicar el avalúo de los locales denominados uno (1) y dos (2), resultantes de la división del inmueble ubicado en la carrera 3 No. 4-37 /41/48, del municipio de Cimitarra, así como sus dimensiones o medidas.
- 2.Deberá indicar el costo aproximado de las mejoras que se deben hacer a cada uno de los predios resultantes para adecuarlos.
- 3.-Allegar un registro fotográfico y/o plano de los mismos.

Para tal fin se le concederá un termino de diez (10) días a fin de que se allegue lo solicitado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. Nro. 2018-0235  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: DAVID RESTREPO CRUZ Y JOSE DARIO BENAVIDES

### **OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra DAVID RESTREPO CRUZ Y JOSE DARIO BENAVIDEZ, propuesto por FINANCIERA COMULTRASAN, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### **SE CONSIDERA**

1.-Mediante proveído de fecha once (11) de octubre de 2018 (folio 21 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores DAVID RESTREPO CRUZ Y JOSE DARIO BENAVIDES CONTRERAS, y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-El demandado DAVID RESTREPO CRUZ, fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2019, como consta al folio 22 del cuaderno principal, y el demandado JOSE DARIO BENAVIDES, fue notificado por AVISO, el día 30-09-2020, por intermedio de la empresa INTERRAPIDISIMO, como consta al folio 35 y vuelto del cuaderno principal.

3.-Los demandados dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

4.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DAVID RESTREPO CRUZ Y JOSE DARIO BENAVIDES CONTRERAS, y a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN, tal como



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE. (\$663.964.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL -SINGULAR- RAD. Nro. 2019-0011  
Demandante: GUILLERMO LEON GARZON CARDENAS  
Demandado: NILSON MATEUS GARZON Y JESICA MIRLEY GONZALEZ GOMEZ

Como quiera que el demandante manifiesta que desconoce el domicilio y lugar de trabajo del demandado, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5º. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto legislativo número 806 de 2020, emplácese al demandado NILSON MATEUS GARZON, identificado con la C.C. No 91.135.407.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5º del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECARIO- RAD. Nro. 2018-0200  
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP  
Demandado: JOSE AUGUSTO SANABRIA ROA

Como quiera que en la presente acción Ejecutiva de mínima cuantía, se propusieron excepciones de fondo por la Curadora ad-litem del demandado JOSE AUGUSTO SANABRIA ROA, este despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** De las excepciones de fondo propuestas por la Curadora ad-litem del demandado JOSE AUGUSTO SANABRIA ROA, este despacho ORDENA que se dé traslado a la parte ejecutante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1º. del Código General del proceso

**SEGUNDO:** Surtido el traslado de las excepciones vuelvan las diligencias al despacho para proveer.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0027  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: RICARDO PEÑA SERRANO Y SILVESTRE PEÑA MATEUS

Por ser viable la petición anterior elevada por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. se accede a la misma, en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO DE LOS BIENES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y EL DEL REMANENTE del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo con acción real que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre Santander contra RICARDO PEÑA SERRANO, demandado en este proceso, y donde actúa como demandante EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, radicado bajo el número 2018-00038

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre Santander, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para que se tome nota en el proceso antes mencionado.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente, con los insertos que sean necesarios, para que se inscriba este embargo de remanentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO                      **SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2018-0222**  
Demandante:                **LAURA MAGALI QUIROGA ZAPATA,**  
Demandado:                 **URBANO QUIROGA**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Curadora ad-litem, se ORDENA a los accionantes reconocidos en esta causa, que alleguen al presente proceso, la partida de matrimonio religioso No. 10002 F.0178 MG 00875 de La Parroquia San José de Cimitarra, la cual ostenta fecha del 20 de enero de 1982.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
**JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0181  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: JOSE LAUREANO SANCHEZ CALDAS Y MARIA NOLIA CUBIDES

Teniendo en cuenta que se presenta irregularidad en cuanto a la notificación que se hace a la demandada MARIA NOLIA CUBIDES, pues en la demanda se indica como dirección para recibir notificaciones la Finca Villa Luz vereda Pedregosa del municipio de Sucre, las comunicaciones para su notificación fueron enviadas a la finca Villa Luz vereda Pedregosa pero del municipio de Landázuri, se debe aclarar esta situación, pues no estaría correctamente notificada y no se pudo seguir la ejecución contra ella por esta irregularidad.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0082  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO Y NESTOR ANDRES CARDENAS JARAMILLO

### OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO Y NESTOR ANDRES CARDENAS JARAMILLO, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha veinte (20) de mayo de 2019 (folio 13 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO Y NESTOR ANDRES CARDENAS JARAMILLO, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-Los demandados CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO Y NESTOR ANDRES CARDENAS JARAMILLO, fueron notificados por AVISO, el día 26-09-2020, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS, como consta a los folios 33, 42 y 44 del cuaderno principal.

3.-Los demandados dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

4.-Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

5.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON, MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO Y NESTOR ANDRES CARDENAS JARAMILLO, y a favor de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$420.437.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-00238  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: OSCAR SNEIDER NAVARRO DUARTE Y AURA ROSA CUADROS

Como quiera que el demandante manifiesta que desconoce el domicilio y lugar de trabajo de los demandados, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5º. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 11 del Decreto legislativo número 806 de 2020, emplácese a los demandados OSCAR SNEIDER NAVARRO DUARTE, identificado con la C.C. No 1.099.542.132 y AURA ROSA CUADROS PINEDA, identificada con la C.C. No. 53.168.045

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5º del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0149  
Demandante: LINDON ORTIZ LOPEZ  
Demandado: HERNANDO ANTONIO TAPIAS

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la abogada apoderada de la parte actora, se ordena oficiar a la Secretaria de Hacienda del municipio de Simacota, a fin de que explique las razones por las cuales no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de octubre de 2020, y que le fue comunicado el día 29 de octubre de 2020, donde se le ordenó poner a disposición del presente proceso los bienes embargados en el proceso administrativo seguido contra el demandado HERNANDO ANTONIO TAPIAS.

Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios concediéndole un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, para enviar la respuesta al correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.

SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL

CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**

ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CARLOS AUGUSTO MADRID TOBON y a favor de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$137.258.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquidense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0083  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ

### **OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### **SE CONSIDERA**

1.-Mediante proveído de fecha veinte (20) de mayo de 2019 (folio 13 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-Los demandados LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ, fueron notificados por AVISO, los días 26 y 27 de septiembre de 2020, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS, como consta a los folios 30 y 32 del cuaderno principal, quien dejó transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

3.- Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LEONARDO ARIZA GAITAN Y AURELIO ARIZA HERNANDEZ y a favor de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M.CTE. (\$348.311.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0004  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: MAURICIO DIAZ BETANCUR, OMAR CIFUENTES CAICEDO Y LUZ ELENA ARDILA CASTELLANOS

### OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra MAURICIO DIAZ BETANCUR, OMAR CIFUENTES CAICEDO Y LUZ ELENA ARDILA CASTELLANOS, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha veintidós (22) de enero de 2019 (folio 19 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores MAURICIO DIAZ BETANCUR, OMAR CIFUENTES CAICEDO Y LUZ ELENA ARDILA CASTELLANOS, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-Los demandados MAURICIO DIAZ BETANCUR, OMAR CIFUENTES CAICEDO Y LUZ ELENA ARDILA CASTELLANOS, fueron notificados por AVISO, los días 26 y 28 de septiembre de 2020, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS, como consta a los folios 42, 54 y 66 del cuaderno principal, quienes dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

3.- Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MAURICIO DIAZ BETANCUR, OMAR CIFUENTES CAICEDO Y LUZ ELENA ARDILA CASTELLANOS, y a favor de la cooperativa



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE. (\$700.902.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0055  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: JESUS ALFREDO GAMBOA ARIZA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE

### **OBJETO**

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra JESUS ALFREDO GAMBOA ARIZA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### **SE CONSIDERA**

1.-Mediante proveído de fecha nueve (9) de abril de 2019 (folio 19 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores JESUS ALFREDO GAMBOA ARIZA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-Los demandados JESUS ALFREDO GAMBOA ARIZA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, fueron notificados por AVISO, el día 26 de septiembre de 2020, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS, como consta a los folios 30 y 39 del cuaderno principal, quienes dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

3.- Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JESUS ALFREDO GAMBOA ARIZA Y LUZ DELY PINEDA OLARTE, y a favor de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal como



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$247.338.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0182  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON

### OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha tres (3) de agosto de 2018 (folio 16 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-Los demandados FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, fueron notificados por AVISO, el día 28 de septiembre de 2020, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS, como consta a los folios 42 y 52 del cuaderno principal, quienes dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

3.- Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra FRANCISCO LUIS PARRA RODRIGUEZ Y LINA RODRIGUEZ MOGOLLON, y a favor de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M.CTE. (\$321.214.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4º. Literal a), por secretaría líquidense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2018-0040  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: NESTOR ANDRES CARDENAS JARAMILLO Y MAYRA ALEJANDRA MADRID CARRILLO

Antes de darle trámite a las solicitudes que eleva el abogado JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, se le requiere para que allegue el respectivo poder para actuar, atendiendo que no cuenta con el derecho de postulación en este proceso, ya que no ha sido reconocido como apoderado en este proceso.

Se le concede un término de cinco (5) días para allegar el poder que se echa de menos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra – Santander

**Cimitarra, Veinticinco (25) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2019-0033  
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA  
Demandado: BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE

### OBJETO

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo singular de mínima cuantía, contra BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE, propuesto por COOPSERVIVELEZ LTDA, con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

### SE CONSIDERA

1.-Mediante proveído de fecha seis (6) de marzo de 2019 (folio 20 cuaderno principal), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra los señores BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE, y a favor de COOPSERVIVELEZ LTDA, por las sumas de dinero indicadas y detalladas en el acápite de pretensiones de la demanda, allí se ordenó notificar personalmente a los demandados el mandamiento de pago.

2.-Los demandados BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE, fueron notificados por AVISO, el día 26 de septiembre de 2020, por intermedio de la empresa de mensajería ENVIAMOS, como consta a los folios 40 y 60 del cuaderno principal, quienes dejaron transcurrir el término del traslado sin hacer pronunciamiento alguno, y sin proponer excepciones de mérito.

3.- Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del código General del Proceso, ordenando seguir con la ejecución tal y como fue decretada en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia.

4.-En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra BRAYAN BELISARIO CUADROS ROBLEDO Y RAFAEL APONTE, y a favor de la cooperativa COOPSERVIVELEZ LTDA, tal



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse, por cuenta del presente proceso.

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Las cuales se tasan en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE. (\$342.868.00.) conforme lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, numeral 4°. Literal a), por secretaría liquídense.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN  
ESTADO  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO  
No. 0051 DE LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00)  
DE LA MAÑANA DE HOY.  
SE PUBLICA EN LA PAGINA DE LA RAMA  
JUDICIAL  
CIMITARRA: **Noviembre 26 de 2020**  
  
ALONSO MARTINEZ MARTINEZ  
SECRETARIO.





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SÁN GIL  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
CIMITARRA SANTANDER.  
Noviembre veinticinco (25) del dos mil veinte (2.020)

REF: EXP. Nro. 2020-00049 - ACCION DE TUTELA. Contra: **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CIMITARRA** Actor: **CARLOS ENRIQUE DIAZ.**

Por ser competente se admite la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

- 1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la señora secretaria de Tránsito y Transportes de esta localidad y/o quien haga sus veces de la entidad accionada.
- 2.- Requiérase a la anterior funcionaria y/o quien haga sus veces para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes al recibo de esta comunicación** se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.
3. - Acompañese copia de la demanda de tutela.
- 4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El juez,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SÁN GIL  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CIMITARRA SANTANDER.

Noviembre veinticinco (25) del dos mil veinte (2.020)

REF: EXP. Nro. 2020-00050 - ACCION DE TUTELA. Contra: **ALCALDE MUNICIPAL DE CIMITARRA** Actor: **EVER DARIO MARIN ALVAREZ.**

Por ser competente se admite la acción de tutela. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1.- Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al señor alcalde municipal de esta localidad y/o quien haga sus veces de la entidad accionada.

2.- Requiérase a la anterior funcionario y/o quien haga sus veces para que en el término máximo e improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos, pretensiones del escrito de tutela y presenten las pruebas que sean de utilidad para la presente acción constitucional, y que el termino para proferir el fallo es dentro de los diez días siguientes, lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 86 C.N.

3. - Acompañese copia de la demanda de tutela.

4.- Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El juez,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CIMITARRA-SANTANDER.

Noviembre veinticinco (25) del dos mil veinte (2020).

Ref.: **Incidente de Desacato.**  
Rad: **2020-00006.**

Efectuados los requerimientos a los que alude el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y de conformidad con el canon 52 ibidem, se abre a trámite de incidente de desacato al fallo de Tutela proferido por este despacho judicial el veintinueve (29) de septiembre de 2020, dentro de la Acción de Tutela instaurada por LUIS GONZAGA GARCES BALLETEROS, contra NUEVE EPS. Por cuanto de la declaración que antecede existe mérito para iniciar el presente trámite.

En consecuencia, acorde con lo previsto las normas antes citas y en consonancia con lo reglado en el artículo 127 del C.G.P. se:

**ORDENA**

**1º.** Del escrito en que se promueve el incidente, córrase traslado a NUEVA EPS, por el término de tres (03) días, quien en su contestación exponga los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento total a la orden impartida en la providencia de tutela del pasado 29 de septiembre del presente año, para lo cual deberá allegar las pruebas que pretendan hacer valer, o acompañar los documentos o pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**2º.** Notifíquese éste proveído a las partes de este incidente conforme a la regla prevista en el artículo 290-1 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

**JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA**



RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Cimitarra, Santander, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO-GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA-S CIMITARRA
DEMANDADO	HERMER DELMAR VARGAS
RADICADO	68-190-40-89-001-2020-00096-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Por lo anterior, se admitirá la demanda por cuanto de los documentos que se acompaña a la demanda como de sus anexos [tres (3) pagares Nro. M026300110234002879600106967, M026300100000102875000224661 y M026300105187602879600138960, junto con la escritura pública Nro. 0379 del 14 de julio de 2015, donde se constituyó la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 424, 430, 442 y 468 CGP, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecario de mínima cuantía, a favor BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIMITARRA representada legalmente, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de HERMER DELMAR VARGAS, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero indicadas y determinadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 431 y 442 ejusdem, así mismo el artículo 8 y ss del decreto 806 de 2020.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 324-56635 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, ya que dicho inmueble fue objeto de hipoteca realizada por HERMER DELMAR VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 13.952.227, quien a su vez funge como demandado y propietario. Librese el respectivo comunicado a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efectos de registrar la medida de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 468 numeral 2 del CGP,

QUINTO: TENER y reconocer a ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, como apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL CIMITARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido; respecto de la autorización de abogados para revisar demandas, retirar demandas, desgloses y retiros de oficios se accederá, caso contrario lo de los dependientes judiciales ya que no reúnen las exigencias del decreto 196 de 1971, por lo tanto, no se tienen en cuenta para tal cargo.

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

SEPTIMO: VERIFICAR por el medio más idóneo si el apoderado judicial de la parte demandante tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese, radíquese y notifíquese

  
JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA  
JUEZ

Calle 7ª. No. 4-25 - Tel. (097) 6260093 Cimitarra Santander

Correo electrónico: j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CIMITARRA  
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL**

Cimitarra, Santander, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	EMILCE SANCHEZ y OTROS
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-00095-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

**I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD**

Teniendo en cuenta presupuestos procesales, y del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número 065-0084-003174624], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G. del P., por lo tanto, el juzgado,

**II. RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, representada legalmente, en contra de EMILCE SANCHEZ BUITRAGO y JOSE ALVEIRO PEREZ DURAN, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detallas en el acápite de pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., así mismo como el decreto 806 artículo 8. haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Tener y reconocer a la Dra. YULIE SELVY CARRILO RINCON, como apoderado judicial de Cooperativa de Ahorro y Crédito der Santander, Financiera Comultrasan en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda.

**SEXTO:** Verificar por el medio más idóneo, si la apoderada de la entidad demandante.; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

Cópiese y notifíquese

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA



RAMA JUDICIAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Cimitarra, Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CLAUDIA FUENTES
DEMANDADO	NELSON NAVARRO
RADICADO	68-190-40-89-002-2020-00097-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta todos los presupuestos procesales, las exigencias del artículo 82 del CGP, se admitirá la presente demanda como sus anexos [acta de conciliación y constancia de la Comisaria de Flia de Cimitarra], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 430, 431 y s.s. ibidem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de CLAUDIA MARCELA FUENTES GOMEZ, mayor de edad y vecino de este municipio en calidad de madre y en representación de la menor L.C.N.F., y en contra de NELSON ALDEMAR NAVARRO VILLAMIZAR también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

- 1.1 Por la suma de dinero indicada y determinada en el acápite de las pretensiones de la demanda literales a, b y g, los restantes literales no son de recibo por ser impertinentes.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291 al 293 del C.GP, como del artículo 8 y s s del decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 509 ejusdem.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a Dr. JAMES BELLO, como apoderado judicial de CLAUDIA MARCELA FUENTES GOMEZ en el presente proceso de ejecución, según el poder conferido.

QUINTO: Verificar por el medio más idóneo, si el abogado; tiene actualmente alguna sanción disciplinaria, lo anterior de conformidad con la circular PCSJ19-18 del pasado 9 de julio de 2019

SEXTO: archívese copia de la demanda.

Cópiese y notifíquese

JORGÉ ENRIQUE FORERO ARDILA  
FUENTES